

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 644

3 de junio de 2013

Presentado por el señor *Nieves Pérez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, a fin de establecer que las cantidades sobrantes de los aranceles por concepto de derechos para mociones de suspensión se asignarán al Fondo de Acceso a la Justicia, creado por Ley, para proveerle fondos a entidades que prestan servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos económicos es un tema clave de política pública en Puerto Rico. Uno de los retos principales de acceso a la justicia es la falta de fondos destinados a las entidades que proveen servicios legales a los pobres. Actualmente, el sector de servicios legales a los pobres está enfrentando recortes drásticos en su presupuesto a nivel del gobierno de Estados Unidos. Sin recursos adecuados, miles de ciudadanos de escasos recursos quedan en peligro de no ser representados en el proceso judicial.

El propósito de esta medida es allegarle recursos económicos a entidades bona fide que les prestan servicios a las personas de escasos recursos económicos. A esos fines, se pretende destinarle recursos, por concepto de aranceles de mociones de suspensión, al Fondo de Acceso a la Justicia creado por ley. La Sección 2 de la Ley Número 17 de 11 de marzo de 1915 asigna dichos fondos al Departamento de Justicia, quien se supone asigne a su vez los fondos sobrantes a las instituciones de acceso a la justicia en el país. Esta ley le asignará los fondos de aranceles por concepto de derechos para mociones de suspensión directamente al Fondo de Acceso a la

Justicia, lo cual hará el proceso más eficaz y podrá facilitar la asignación de fondos por parte de esta entidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 2- Se dispone el...

4 Estos derechos serán...

5 Excepto por lo...

6 Los tribunales, por...

7 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico...

8 El(la) Secretario(a) de Hacienda diseñará...

9 El(la) Secretario(a) de Hacienda utilizará las cantidades recaudadas por concepto de
10 derechos de suspensión para el pago de gastos y honorarios a los(as) abogados(as) de
11 oficio nombrados(as) por el tribunal. Asimismo, cualquier sobrante se asignará al
12 **[Departamento de Justicia] Fondo de Acceso a la Justicia, creado por ley, para [que**
13 **éste contrate,] asignarlo** de acuerdo a las necesidades existentes, **[con cualesquiera] a**
14 **instituciones [, la prestación de] que presten** servicios legales gratuitos a personas de
15 escasos recursos económicos.”

16 Artículo 2- En caso de incompatibilidad o inconsistencia de alguna disposición de otra
17 ley con las disposiciones y asuntos expresamente contenidos en la presente Ley,
18 prevalecerán las disposiciones de esta última.

19 Artículo 3- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.